

Constancia Secretarial: Señor Juez le informo que dentro del presente trámite ejecutivo se ordenó seguir adelante la ejecución mediante auto calendado el pasado 30 de noviembre de 2020. Dentro del término de ejecutoria del mismo, la parte demandante, solicitó se le reenviara constancia que acreditara el envío del oficio decretando el embargo sobre el inmueble gravado con garantía real de hipoteca, objeto de litigio, o en el evento contrario que fuera tramitado recurso de reposición inserto dentro del mismo escrito. El apoderado de la parte demandante argumentó, que supuestamente la medida cautelar que fue decretada en auto que libró mandamiento de pago, hasta el momento no habría sido comunicada por parte de esta dependencia judicial, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur. No obstante, es preciso indicar que dicha medida cautelar fue puesta en conocimiento a dicha entidad, desde el pasado 26 de octubre de 2020, y en palabras de dicha entidad: “...Este Oficio SN con fecha del 14-oct-2020, ya fue radicado bajo el turno 2020-53512 y se encuentra aún en proceso de registro.” A despacho para que provea. Medellín, tres (03) de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00155 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Juan Carlos Zapata Álzate
Demandada	Alejandro Ramírez Osorio
Asunto	Accede a solicitud- No se da trámite al recurso interpuesto por la parte demandante por sustracción de materia- Comparte expediente digital.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial, estima necesario adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Compartir la información remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, frente a la medida de embargo con garantía

real decretada sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 001-1289926. Medida que fue comunicada a dicha entidad mediante correo electrónico del pasado 26 de octubre de 2020. Para dicho propósito se compartirá el link del presente expediente digital a la parte demandante. En él, encontrara todos los documentos alusivos al presente trámite ejecutivo, incluyendo los correos enviados junto con sus respectivos adjuntos.

Segundo: En consecuencia, no se da trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, con el que pretende dejar sin valor el auto que ordenaba seguir adelante la ejecución del presente trámite ejecutivo, por logica sustracción de materia. Lo anterior, en vista de que la medida cautelar decretada, fue efectivamente comunicada a la Oficina de Registro solicitud; y la misma se encuentra actualmente en trámite, pendiente de una gestión de la propia parte demandante, de acuerdo con lo indicado por dicha entidad en correo del pasado primero (01) de diciembre de 2020.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y cumplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 07/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 122.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**